

El Recurso Extraordinario de Revisión se interpondrá, cuando se trate de la causa primera, dentro del plazo de CUATRO AÑOS siguientes a la fecha de la notificación de la resolución impugnada, En los demás casos, el plazo será de TRES MESES a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 125 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición del Recurso Extraordinario de Revisión sin que recaiga resolución, se entenderá desestimado, quedando expedita la vía jurisdiccional Contencioso-Administrativa, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Las Palmas, teniendo un plazo de SEIS MESES para la interposición del Recurso Contencioso Administrativo a partir del señalado anteriormente.

Si no se interpone Recurso Extraordinario de Revisión o si éste ha sido resuelto de forma expresa, el plazo de interposición del Recurso contencioso Administrativo será de DOS MESES, y deberá contarse:

Cuando del acto impugnado deba notificarse personalmente desde el día siguiente al de la última publicación oficial del acto o disposición siguiente al de la notificación. En el caso en que no proceda la notificación personal desde el siguiente al de la última publicación oficial del acto o disposición.

No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente en derecho.

Lo que se hace publicar para su general conocimiento.

Puerto del Rosario, a diecinueve de diciembre de dos mil veinticinco.

LA CONCEJALA DELEGADA CON COMPETENCIA GENÉRICA, María Franco Medina.

244.743

ANUNCIO

4.824

Por medio del presente se hace de público conocimiento que por la Sra. Concejala delegada de Personal del Ayuntamiento de Puerto del Rosario se dictó la resolución número 2025005156 de fecha 19 de diciembre de 2025, cuya parte dispositiva establece lo siguiente:

PRIMERO. Aprobar la Oferta de Empleo Público del Ayuntamiento de Puerto del Rosario para el año 2025:

PERSONAL FUNCIONARIO - TURNO LIBRE

Nº Vacantes	Denominación	Escala	Grupo/Clasificación
3	Técnico de Administración General	Administración General	A/A1
1	Técnico en Prevención de Riesgos	Administración Especial	A/A1
1	Técnico de Seguridad y Emergencias	Administración Especial	A/A1
2	Policía Local	Administración Especial	C/C1
1	Administrativo	Administración General	C/C1
1	Bombero	Administración Especial	C/C1
1	Auxiliar Administrativo	Administración General	C/C2

PERSONAL FUNCIONARIO - TURNO LIBRE - DISCAPACIDAD

Nº Vacantes	Denominación	Escala/Subescala	Grupo/Clasificación
1	Auxiliar de Vigilancia Municipal	Administración General	C/C2

PERSONAL LABORAL - TURNO LIBRE

Nº Vacantes	Denominación	Escala/Subescala	Grupo/Clasificación
2	Oficial de Mantenimiento y Obras	Administración Especial	C/C2

PERSONAL FUNCIONARIO - PROMOCIÓN INTERNA

Nº Vacantes	Denominación	Escala	Grupo/Clasificación
1	Técnico de Servicios Deportivos	Administración Especial	A/A1
1	Técnico de Personal	Administración General	A/A2
2	Administrativo	Administración Especial	C/C1

PROMOCIÓN INTERNA – RESTRINGIDA EN EJECUCIÓN AL PLAN DE ORDENACIÓN DE RECURSOS HUMANOS:**PERSONAL FUNCIONARIO**

Nº Vacantes	Denominación	Escala/Subescala	Grupo/Clasificación
3	Técnico Especialista Delineante	Administración Especial	B
1	Técnico Superior Integración Social	Administración Especial	B
1	Técnico Especialista del Metal	Administración Especial	B
10	Bombero Especialista	Administración Especial	C/C1
1	Electricista	Administración Especial	C / C1
1	Auxiliar Administrativo	Administración General	C / C2
3	Oficial Limpiadora	Administración Especial	C / C2
3	Oficial de Segunda	Administración Especial	C / C2

PERSONAL LABORAL

Nº Vacantes	Denominación	Escala/Subescala	Grupo/Clasificación
1	Oficial de Primera	Administración Especial	C / C1

SEGUNDO. Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, así como en la web y tablón de anuncios del Ayuntamiento de Puerto del Rosario.

TERCERO. Dar traslado de la presente resolución a los departamentos de Personal y de Intervención, a la Junta de Personal, Comité de Empresa, así como al Pleno del Ayuntamiento en la próxima sesión que se celebre para su conocimiento y efectos oportunos.

“Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa podrá interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante el mismo órgano que lo hubiere dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo. No se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del Recurso de Reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del Recurso de Reposición será de un mes si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, el solicitante y otros posibles interesados podrán interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquél en que de acuerdo a su normativa específica se produzca el acto presunto. Transcurrido dicho plazo únicamente podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo, sin perjuicio, en su caso de la procedencia del Recurso Extraordinario de Revisión, todo ello de conformidad a lo dispuesto por los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso.

Así mismo, podrá interponerse, si resulta procedente, Recurso Extraordinario de Revisión (ante el Órgano administrativo que lo dictó), cuando concurren alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Que al dictarlos se hubiera incurrido en error de hecho, que resulte de los propios documentos incorporados al expediente.
- b) Que aparezcan o se aporten documentos de valor esencial para la resolución del asunto que, aunque sean posteriores, evidencien el error de la resolución recurrida.
- c) Que en la resolución hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme, anterior o posterior a aquella resolución.
- d) Que la resolución se hubiese dictado como consecuencia de prevaricación, cohecho, violencia, maquinación fraudulenta u otra conducta punible y se haya declarado así en virtud de sentencia judicial firme.

El Recurso Extraordinario de Revisión se interpondrá, cuando se trate de la causa primera, dentro del plazo de CUATRO AÑOS siguientes a la fecha de la notificación de la resolución impugnada, En los demás casos, el plazo será de TRES MESES a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 125 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición del Recurso Extraordinario de Revisión sin que recaiga resolución, se entenderá desestimado, quedando expedita la vía jurisdiccional Contencioso-Administrativa, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Las Palmas, teniendo un plazo de SEIS MESES para la interposición del Recurso Contencioso Administrativo a partir del señalado anteriormente.

Si no se interpone Recurso Extraordinario de Revisión o si éste ha sido resuelto de forma expresa, el plazo de interposición del Recurso contencioso Administrativo será de DOS MESES, y deberá contarse:

Cuando del acto impugnado deba notificarse personalmente desde el día siguiente al de la última publicación oficial del acto o disposición siguiente al de la notificación. En el caso en que no proceda la notificación personal desde el siguiente al de la última publicación oficial del acto o disposición.

No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente en derecho”.

Lo que se hace publicar para su general conocimiento.

Puerto del Rosario, a diecinueve de diciembre de dos mil veinticinco.

LA CONCEJALA DELEGADA CON COMPETENCIA GENÉRICA, María Franco Medina.

245.132

ANUNCIO

4.825

A medio del presente se hace de público conocimiento que por el Ayuntamiento pleno en sesión ordinaria celebrada el 18 de diciembre de 2.025 se adoptó el acuerdo relativo a la RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO DEL ROSARIO, aprobada provisionalmente en sesión Ordinaria de fecha 27 de octubre de 2.025, adoptándose el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Desestimar las siguientes alegaciones y por las razones expuestas en el Informe Técnico de Tesorería de fecha 18 de diciembre de 2025:

FECHA	NÚM. R.E.	Alegante
27/11/2025	2025030818	Miguel Felipe Rastrero Martín
27/11/2025	2025030842	Miguel Felipe Rastrero Martín
15/12/2025	2025032195	Asociación Consumidores y usuarios en acción-Facua
15/12/2025	2025032343	María Ilenia Armas Peraza
15/12/2025	2025032357	Asociación de Autónomos de Fuerteventura y Canarias.

SEGUNDO. Desestimar parcialmente la siguiente alegación por las razones expuestas en el Informe Técnico de Tesorería de fecha 18 de diciembre de 2025, estimando la referida a la modificación de la redacción del artículo 5.2 de la Ordenanza de acuerdo a la propuesta formulada por la Concejalía de Economía y Hacienda en la sesión del Pleno de 18 de diciembre de 2.025:

FECHA	NÚM. R.E.	Alegante
01/12/2025	2025031113	Asociación Empresarios Puerto del Rosario

TERCERO. Estimar las alegaciones y propuestas siguientes y por las razones expuestas en el Informe Técnico de Tesorería de fecha 18 de diciembre de 2.025:

FECHA	NÚM. R.E.	Alegante
10/12/2025	2025031874	Partido Socialista Obrero Español
11/12/2025	2025032051	Grupo Coalición Canaria

CUARTO. Aprobar definitivamente la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Recogida Residuos Sólidos Urbanos, quedando redactada en los siguientes términos: